



AUTO INTERLOCUTORIO No. 611

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario Radicado No. 138363189001-2017-00099-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 42 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, se radicó memorial aportando factura de impuesto predial del inmueble rematado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 1º noviembre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA RESERVAR PARA PAGO DE IMPUESTO.
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO COOMEVA S.A. Y LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ
DDO: IVAN ERNESTO PUENTE MOLINELLO
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2017-00099-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en el referenciado se observa que a través del mismo su signataria LUZ HELENA FLOREZ, adjudicataria del inmueble particularizado con el F.M.I. No. 060-106605 de la O.R.I.P. de Cartagena, rematado dentro del presente proceso, aportó factura de impuesto predial a cargo del citado inmueble por valor de \$6.400.408, solicitando a su vez, los dineros para el pago de dicha obligación con el producto del remate.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que a disposición del proceso de la referencia se encuentra el título de depósito judicial No. 412150000142143, por valor de \$5.232.604, correspondiente a la suma que se ordenó pagar a la adjudicataria como diferencia del valor en que fue adjudicado el inmueble.

El artículo 455 del C.G.P., refiriéndose a la entrega del producto del remate, establece:

Artículo 455 numera 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Ahora bien, como quiera que la memorialista ha manifestado que recibió de manera pacífica y voluntaria el inmueble adjudicado en diligencia de remate celebrada dentro del proceso de la referencia, corresponde en esta oportunidad señalar los honorarios definitivos a la secuestre SONY MACEA VERGARA, los cuales se fijan en la suma de \$1.000.0000, para ser cancelados con el producto del remate.

Así las cosas, y siendo el producto del remate del inmueble con F.M.I. 060-106605, la suma de \$5.232.604, representados en el título de depósito judicial No. 412150000142143, con los cuales se cancelarán los honorarios definitivos a la secuestre, se procederá a ordenar entregar a la memorialista, LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, los dineros restantes, esto es, la suma de \$4.232.604, como parte del pago del impuesto predial a cargo del inmueble rematado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P. transcrito en precedencia.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2017-00099-00

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar la suma de \$1.000.000, como honorarios definitivos a favor de la señora SONY MACEA VERGARA, en su condición de secuestre del inmueble rematado dentro del presente proceso, y a cargo de la ejecutante, los cuales cancelarán con el producto del remate.

SEGUNDO: Páguese con el producto del remate, a la adjudicataria LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.143.324.528, la suma de \$4.232.604, por concepto de impuesto predial a cargo del inmueble con F.M.I. No. No. 060-106605 rematado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia

TERCERO: Ordénese el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 412150000142143, por valor de \$5.232.604, a fin de proceder a efectuar los pagos relacionados en los numerales primero y segundo del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8353b3f8c0eaba2fc20ba270dd1319897ac29f834b54a32a4d08e8fae18ed0e6**

Documento generado en 01/11/2022 02:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**